

ORDENANZA III.17**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO.****Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles y por la Inscripción en el Registro municipal de Uniones de Hecho", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de:

- a) la celebración de matrimonios civiles autorizados por el Sr. Alcalde o concejal en quien éste delegue
- b) La inscripción de parejas en el Registro municipal de Uniones de Hecho.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de esta tasa:

- a) Las personas que soliciten la celebración de matrimonio civil en las instalaciones municipales, ante el Sr. Alcalde o Concejal en quien éste delegue.
- b) Las personas que soliciten la inscripción de una unión de hecho en el Registro municipal de Uniones de Hecho.

Artículo 5. Cuota tributaria:

La cuota tributaria vendrá determinada por las siguientes tarifas:

a) Por solicitud de celebración de matrimonio civil en el Ayuntamiento	126,00 €
b) Por cada solicitud de inscripción de alta, baja o anotación marginal en el Registro municipal de Uniones de Hecho	50,40 €

Artículo 6. Devengo y gestión.

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud de celebración de matrimonio civil en el Ayuntamiento o la solicitud de inscripción, baja, o anotación marginal, en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

No se iniciará la actuación administrativa solicitada, sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

El pago de la tasa deberá ingresarse mediante autoliquidación en impreso facilitado por el Ayuntamiento, debiendo aportar, junto con la solicitud de la celebración de matrimonio civil o de la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, el documento acreditativo del pago de la tasa.

Si por causa no imputable al obligado al pago no se prestara el servicio, se procederá a la devolución del importe adelantado.

Artículo 7. Devoluciones en caso de desistimiento.

Si con posterioridad a la solicitud y antes de la fecha fijada para la ceremonia, los solicitantes desistieren de la celebración, procederá la devolución del 50% del importe ingresado, siempre que se haya comunicado por escrito y recepcionado de forma fehaciente por el Ayuntamiento dicho desistimiento, con una antelación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio.

Disposición transitoria

No se exigirá la tasa en aquellos supuestos en que la solicitud de celebración de la boda o de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho se haya presentado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Fechas de aprobación y publicación:

Aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de 21/12/2011. Publicado el texto de la Ordenanza aprobada en BORM de 28 de diciembre de 2011.

.- Modificaciones:

.- Modificada por acuerdo de Pleno de 4 de noviembre de 2013 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 31 de diciembre de 2013.